RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167

La Paz, 19 JUL. 2023

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por ISABEL ELIONOR LOPEZ VALDA contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 01 de junio de 2021, Isabel Elionor López Valda presentó su reclamación administrativa ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, bajo los siguientes argumentos: *"(…) Desde que presente mi denuncia por mal servicio de INTERNET, en la gestión 2017, mi equipo DE TELÉFONO NO SERVIA, NUNCA FUNCIONÓ, MIENTRAS QUE MI PERSONA SIEMPRE HA ESTADO CANCELANDO LAS FACTURAS MÍNIMAS CADA MES. Situación que las últimas facturas no las cancelare porque MI EQUIPO DE TELÉFONO NUNCA FUNCIONÓ HASTA LA FECHA (…) El saldo pendiente hasta la fecha no cancelaré porque no corresponde, ya QUE HACE AÑOS NO TENGO SERVICIO DEL TELÉFONO, ES MÁS SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS DE FACTURAS POR SERVICIO NO UTILIZADO EXPLÍCITAMENTE LAS GESTIONES 04 DE JULIO DE 2018, GESTIÓN 2019, GESTIÓN 2020 DEBERÁN HACER LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS YA PAGADAS YA QUE EL EQUIPO DEL TELÉFONO NO FUNCIONABA, ENERO-ABRIL 2021 ESTOS ÚLTIMOS 3 MESES NO CANCELARE A ESTO TAMBIÉN LE HAGO CARGO EL EQUIPO DE TELÉFONO MARCA PANASONIC INALÁMBRICO POR LA SUMA DE $US 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS) (…)".*

2. A través del Auto ATT-DJ-A-ODE-TL LP 377/2022, de 05 de octubre de 2022 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Trasportes - ATT, formularon cargos contra la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ RL – COTAS RL., por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 26 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación al Marco Jurídico Regulatorio aprobado por Decreto Supremo N° 4326, de 07 de septiembre de 2020, ante el presunto cobro indebido, toda vez que la RECLAMANTE señala que el OPERADOR realizó la reinstalación del servicio y que recién a principio del año 2021 se percató que el servicio no funcionaba, motivo por el que no está de acuerdo con la facturación realizada del 05 de abril al 01 de junio de 2021.

3. Mediante Nota ATT-DJ-N LP 839/2022, de 11 de octubre de 2022, el Ente Regulador, conminó a TELEVISIÓN CARISMÁTICA al cumplimiento de la multa dispuesta por la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 93/2022, de 30 de junio de 2022, en atención a la Comunicación Interna ATT-DJ-CI LP 1663/2022, de 30 de agosto de 2022.

4. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 458/2022 de 20 de diciembre de 2022, la ATT dispuso: *"(…) DECLARAR FUNDADA la Reclamación Administrativa presentada por ISABEL ELINOR LOPEZ VALDA a nombre de ERWIN HURTADO ORTIZ en contra de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ RL – COTAS RL., no habiendo el OPERADOR desvirtuado la comisión de la infracción establecida en el inciso a) del parágrafo III del Artículo 26 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo Nº 4326 de 07 de septiembre de 2020, ante el supuesto cobro indebido aplicado a la línea 63219405 el 24 de febrero de 2021 (…)".*

5. Mediante memoriales presentados en fechas 13 de enero de 2023 aclarado y complementado por el memorial de fecha 24 de enero de 2023, Isabel Elionor López Valda interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 458/2022.

DESPACHO VºBº Abg. Landiva M.O.P.S.V.
D.G.A.J. VºBº Luis A. Cabrera M.O.P.S.V.
DGAJ - URJ VºBº Dennis Alcalá M.O.P.S.V.
U.R.J. VºBº Mayk Lucana M.O.P.S.V.

ww.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia

6. La Autoridad Reguladora mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, dispone: *"**ÚNICO. – DESESTIMAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Isabel Elinor López Valda por su presentación fuera de término, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento del SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172, concordante con el Artículo 61 de la Ley N°2341."*

7. Mediante memorial recibido por la ATT el 09 de marzo de 2023, Isabel Elionor López Valda presenta recurso de impugnación contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023, manifestando lo siguiente:

i. Que la ATT está respaldando la estafa de COTAS hacia la usuaria.

ii. Que su solicitud es que le hagan la devolución de su dinero de las gestiones 2018 del mes de marzo de diciembre, enero a diciembre de 2019 y enero de diciembre de 2020, siendo que la ATT nunca valoro las pruebas de cargo.

iii. Que la ATT en fecha 30 de enero de 2023 admite su recurso de revocatoria, creando confusión en su persona.

8. Mediante Auto de Radicatoria RJ/AR-033/2023 de 16 de mayo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico, interpuesto por Isabel Elionor López Valda contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 434/2023, de 18 de julio de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Isabel Elionor López Valda contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, y en consecuencia se confirme totalmente la resolución impugnada.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 434/2023, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

4. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

5. Que el parágrafo IV del artículo 66 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será

la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.

6. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: "I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado."

7. Previamente a realizar el análisis de los diferentes argumentos presentados por el recurrente, se debe analizar si fue correcta la desestimación realizada por la Autoridad Reguladora.

I. Los artículos 58 y 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que los recursos administrativos de impugnación se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos establecidos por Ley y que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Por su parte el artículo 86 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial (hoy ATT) que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, **dentro del plazo** y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la verificación de antecedentes y los escritos de la recurrente, se evidencia que en **fecha 28 de diciembre de 2022**, se notifica a Isabel Elionor López Valda, con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 458/2022 de 20 de diciembre de 2022, por lo que la recurrente tenía el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para interponer el Recurso de Revocatoria conforme establece la Ley N° 2341, es decir que su plazo vencía el **12 de enero de 2023**, sin embargo, presenta recurso de revocatoria en fecha **13 de enero de 2023, uno (1) día después de vencido su plazo,** conforme se evidencia del sello de recepción con fecha 13 de enero de 2023 y hora 14:44, de la ATT.

Por lo antes señalado, se evidencia que la impugnación fue realizada fuera de los plazos establecidos en la norma administrativa, lo cual mereció la desestimación realizada a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, habiendo la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT desestimado el recurso de revocatoria de conformidad a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del artículo 89 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, que señala: *"II. El Recurso de Revocatoria será resuelto de la siguiente manera:* ***a) Desestimando cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiese interpuesto fuera de término*** *(…)",* evidenciándose la correcta desestimación del recurso de revocatoria interpuesto por Isabel Elionor López Valda.

III. Por lo antes señalado, la recurrente debe considerar que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la administración como para los administrados, por mandato del artículo 21, numeral III de la Ley Nº 2341, que dispone: *"Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos* ***se entienden como máximos y son obligatorios*** *para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.",* siendo que la sanción en etapa recursiva por el incumplimiento de plazos se encuentra en el inciso a) del Parágrafo II del

artículo 89 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, mereciendo así la desestimación del recurso.

8. En consideración a todo lo señalado y no pudiendo ingresar en el análisis de fondo de los argumentos planteados por el recurrente por efectos de la desestimación, en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo Nº 4857 e inciso c) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Isabel Elionor López Valda contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, y en consecuencia se confirme totalmente la resolución impugnada.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Isabel Elionor López Valda contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2023 de 24 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, y en consecuencia se confirme totalmente la resolución impugnada.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J. V°B° Luis A. Cabrera M.O.P.S.V.

D.G.A.J. - U.R.J. V°B° Dennis Alcalá M.O.P.S.V.

U.R.J. V°B° Mayk Lucana

ww. oopp. gob. bo
Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia